

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00829 00
Sustanciación: 621*

Obre en el expediente el registro civil de defunción correspondiente al ejecutado fallecido señor Miguel Ángel López Aránzazu allegado por la parte ejecutante en atención a requerimiento que en tal sentido se había hecho en auto anterior.

Ahora bien, revisado el certificado de defunción se pudo constatar que el ejecutado falleció el día 10 de septiembre de 2019 y revisada las actuaciones para notificarlo se verificó que el citatorio de notificación fue tramitado el día 26 de noviembre de 2019 y el aviso de notificación el día 04/02/2020, datas para las cuales ya había fenecido el demandado, por lo tanto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución es nulo.

Por lo anterior, con fundamento con el artículo 132 del C.G.P el Juzgado

Resuelve:

1) Declarar la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución inclusive.

2) Interrumpir el presente asunto a partir del día 10 de septiembre del 2019.

3) Ordenar al extremo ejecutante que informe a este despacho, después de realizar la labor investigativa respectiva, quien es el cónyuge o compañero permanente, o los herederos o el albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de quien fuera el ejecutado en este asunto.

4) Con fundamento en el artículo 160 del C.G.P., se ordena notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente a quienes se les prevendrán para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Advirtiéndoseles que vencido este término o antes cuando concurren se reanudará el proceso.

Se advierte a los comparecientes que para apersonarse del proceso deberán presentar pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

5) Previó a estudiar la viabilidad de ordenar el emplazamiento de la cónyuge o compañera permanente, de los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del extinto ejecutado en el inciso final del memorial con el cual se aportó el registro civil de defunción, se requiere a ésta para que informe al Despacho las gestiones que desplegó o los actos investigativos tendientes a la localización o ubicación de las personas antes referidas, con qué personas las hizo en la dirección indicada en la demanda como lugar en el que recibiría las notificaciones el extinto demandado, ante qué entidades o entes que manejen base de datos como Sisben, directorios telefónicos, la entidad donde el fallecido en vida cobraba su pensión y o consultando con la otra persona que figura también como ejecutada en este referenciado.

6) Con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia cumpla con lo ordenado en el numeral 3) de este auto, realizando las gestiones de ubicación pertinentes

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 98
Fecha de notificación por estado 13/06/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 312daa72b4a7b905087c927a1a346e5f84bd9e6459be0a6e3f3ea7fba77b98f9

Documento generado en 09/06/2023 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>